

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6128-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
09/11/2017	08:32:23.2...	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1118 del 2 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **GLORIA CECILIA VALENCIA RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.451.355, actuando como autorizada del señor **CORNELIO DE JESUS VALENCIA PAVAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.455, para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-28079, para dos construcciones de uso residencial, denominado como "**CONDOMINIO CAMPESINO**" ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **GLORIA CECILIA VALENCIA RENDON**, actuando como autorizada del señor **CORNELIO DE JESUS VALENCIA PAVAS**, en beneficio del "**CONDOMINIO CAMPESINO - PREDIO EL LIMONAR**" ubicado en la vereda Santa Bárbara, del municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 25 de octubre de 2017 y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1355 del 1 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *El condominio Campesino propiedad del señor Cornelio de Jesús Valencia Pavas (Predio el Limonar), se encuentra ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro, cuenta con dos (2) viviendas (habitadas en total por 07 personas) y un cuarto útil.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en este sitio se cuenta con un sistema de tratamiento en mampostería, conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, cuyo efluente es descargado al suelo a través de un campo de infiltración.*
- *No se considera necesario requerir caracterizaciones del sistema, ya que por sus pocos usuarios no se tendría un caudal representativo que permitan realizar un análisis confiable.*
- *Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1355 del 1 de noviembre 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **CORNELIO DE JESUS VALENCIA PAVAS**, a través de su autorizada la señora **GLORIA CECILIA VALENCIA RENDON**, en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESINO-PREDIO EL LIMONAR**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **CORNELIO DE JESUS VALENCIA PAVAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.455, a través de su autorizada, la señora **GLORIA CECILIA VALENCIA RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.451.355, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI 020-28079, en beneficio del **"CONDOMINIO CAMPESINO – PREDIO EL LIMONAR"** ubicado en la vereda Santa Bárbara, del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **CORNELIO DE JESUS VALENCIA PAVAS**, a través de su autorizada, la señora **GLORIA CECILIA VALENCIA RENDON** el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación, en beneficio del **"CONDOMINIO CAMPESINO – PREDIO EL LIMONAR"**

• Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Tanque séptico y FAFA		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	21	54,9	06	12	32.1	2186
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Caja en concreto con entrada y salida de 4" y con accesorios dispuestos en tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando así que pasen al tanque séptico. Ancho: 0.70m, largo: 0.70m						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. Volumen total: 2.05m ³						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica. Volumen total: 12 m ³ . Área de diseño horizontal: 1.77m ²						
Manejo de Lodos		Recolección de empresa externa						

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	55	06	12	31.9

PARAGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CORNELIO DE JESUS VALENCIA PAVAS**, a través de su autorizada, la señora **GLORIA CECILIA VALENCIA RENDON** para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen.
2. Allegar a la corporación el informe respectivo, donde relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CORNELIO DE JESUS VALENCIA PAVAS**, a través de su autorizada, la señora **GLORIA CECILIA VALENCIA RENDON** que deberá tener presente que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CORNELIO DE JESUS VALENCIA PAVAS**, a través de su autorizada, la señora **GLORIA CECILIA VALENCIA RENDON** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

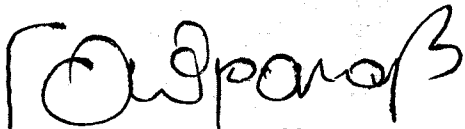
ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CORNELIO DE JESUS VALENCIA PAVAS**, a través de su autorizada, la señora **GLORIA CECILIA VALENCIA RENDON**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profrizó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 8 de noviembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056150428746
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos